

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 3859/2025

Notificación al Interesado

Procedimiento: Contrataciones

Interesado: Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A.

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
3859/2025	Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico (OM)	09/04 /2025	2025- 1501

Por Resolución, se ha dispuesto lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Aprobación pliego y encargo del "Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Propuesta de medidas correctoras. Octava fase".

Examinado el expediente relativo a la aprobación técnica del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la ejecución del "Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Propuesta de medidas correctoras. Octava fase" y su encargo a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., visto el informe emitido al respecto por la Jefatura del Departamento de Ciclo Hídrico, así como el certificado favorable de existencia de crédito de la Intervención de Fondos Provinciales, considerando las facultades conferidas a la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1781 de 8 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar técnicamente el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá en la ejecución del "Servicio para la evaluación del impacto ambiental del vertido de aguas residuales no tratadas de núcleos urbanos y diseminados en municipios de población inferior a 20.000 habitantes. Propuesta de medidas correctoras. Octava fase", por importe de 207.800,00 €, siendo el Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del Servicio: 90711400-8 "Servicios



de evaluación del impacto medioambiental (EIA) que no sean para la construcción”.

Segundo: Encargar el citado Servicio a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., por cumplir dicha empresa los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y merecer la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de esta Diputación, por un precio de 207.800,00 €, no estando este importe sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación del artículo 7.8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2004.

Tercero: Autorizar y disponer a favor de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., con C.I.F. A03734357, un gasto de 207.800,00 € con imputación a la aplicación 29.4521.2270604 del Presupuesto Provincial vigente para la financiación del encargo.

Cuarto: El importe de las prestaciones parciales que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

En este caso, si el coste efectivo soportado por la citada empresa fuera inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas con empresarios particulares, el importe a abonar a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca será el de dicho coste efectivo. Para ello, la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. deberá justificar a esta Diputación el importe del referido coste efectivo.

Quinto: El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este encargo comenzará el día hábil siguiente al de la firma de esta Resolución, y finalizará el 28 de noviembre de 2025.

Sexto: Publicar este documento en la Plataforma de Contratación Pública del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63.6. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Séptimo: Publicar el contenido de la encomienda tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 21.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 9.1.b) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.



RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

